

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Exemplares de la provincia. Año 87'50 pts.  
 de fuera: 11'25, cuando 25'50, más 45  
 de fuera: 18, cuando 35'75, más 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli. En ella deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de este año y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

State y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 mayo 1921).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.574.

#### Sanidad. — Circular.

Con fecha de 2 de marzo último se dictó la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, solicitando segregarse del partido médico que forma con los de Letux, Lagata y Samper del Salz, y constituir otro independiente:

Resultando que el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, en sesión celebrada en 12 de septiembre último acordó solicitar su segregación del partido médico que forma con los pueblos de Letux, Lagata y Samper del Salz, instruyendo al efecto el oportuno expediente:

Resultando que puesto en conocimiento de los pueblos mencionados y del Médico titular la pretensión del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, mostraron su conformidad el Médico titular y el Ayuntamiento de Letux:

Resultando que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Almonacid de la

Cuba, hasta aquella fecha no habían formulado reclamación alguna contra el acuerdo de segregación del partido médico los Ayuntamientos de Lagata y Samper, ni el vecindario de aquella población:

Resultando que la Inspección provincial de Sanidad informa en el sentido de que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, con lo cual mejoraría el servicio benéfico sanitario:

Resultando que la Comisión Provincial informa también favorablemente la pretensión mencionada del citado Ayuntamiento:

Resultando que la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares informa que procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba, para que en lo sucesivo quede Letux con los agregados de Lagata y Samper del Salz con una titular de 3.ª categoría y mil quinientas pesetas anuales de dotación, y el de Almonacid de la Cuba formando otro partido médico independiente de 5.ª categoría con setecientas cincuenta pesetas anuales de dotación:

Considerando que aprobadas por Real orden de 6 de abril de 1905 las clasificaciones de los partidos médicos de España y resueltas por la de 27 de septiembre de 1909 todas las reclamaciones pendientes hasta aquella fecha, pueden no obstante ser alteradas las aludidas clasificaciones por las rectificaciones anuales que por su iniciativa estime la Junta de Gobierno y Patronato que deban hacerse las que soliciten los Ayuntamientos interesados, fundadas en razones de orden económico o de conveniencia del mejor servicio:

Considerando que el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba justifica en el expediente la conveniencia que para la mejor asistencia de sus enfermos pobres le reportaría la segregación del partido médico que viene formando con los pueblos de Letux, Lagata y Samper del Salz, y la constitución de un partido independiente:

Considerando que todos los informes emitidos en el expediente coinciden en estimar de conveniencia la pretensión del Ayuntamiento de Almonacid, sin que

nadie haya opuesto alegación ni formulado reclamación alguna contra tal pretensión.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar la segregación del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba del partido Médico de Letux, Lagata y Samper del Salz, cuyo Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba constituirá un partido Médico independiente, de quinta categoría, con la dotación de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos interesados. Zaragoza, 3 de mayo de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa, en el término de Villanueva de Huerva; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Villari-lla, Mases y Balseta, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente. Zaragoza, 3 de mayo de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.621.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por todo el mes corriente, en días no festivos y horas de ocho a trece, está abierta la recaudación voluntaria del CONTINGENTE en la Depositaria de fondos provinciales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 4 de mayo de 1921.— El Vicepresidente, Santiago García.

## SECCIÓN CUARTA

Tercera de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.622.

### Anuncios para la subasta de inmuebles.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 19 de mayo de 1921, a las diez, en la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 28 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Contribución urbana.— Varios años.

Deudor, María del Pilar Cervero Alvarez

Una casa, situada en Zaragoza, camino del Vado, sin número; linda derecha y espalda Huerto de Jesús e izquierda camino del Vado.

Valor para la subasta, 15.000 pesetas.

Deudor, Ignacia Gómez Pérez.

Casa, sita en la plazuela del Santo Ecce-Homo, de esta ciudad, hoy calle Bureta, señalada con el número 17 antiguo, hoy 14 moderno; confronta por la derecha de su fachada con casa de D. Pedro Escárrega, izquierda con otra que era del capítulo de Santa Cruz y por espalda con otra de D. Manuel Diego Madrazo, siendo su perímetro superficial seis metros seis centímetros de latitud por siete metros y ochenta centímetros de longitud, y tiene cuatro pisos incluso el firme.

Valor para la subasta, 3.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 28 de abril de 1921.— El Recaudador, José María Zavala.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Luis Lobaco Villalba, Recaudador de la Hacienda en Tobed;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

*Minas. — Año 1920-21.*

César Lasuén Toro, 222 pesetas.

Tobed, 23 de abril de 1921. — El Recaudador, Luis Lobaco.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.623.

*Aldia de la inmort. Ciudad de Zaragoza.*

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día tres del próximo mes de Julio se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 3 de mayo de 1921. — Cesar Ballarín.

**Cuadros y sepulturas que se indican.**

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos que fueron cedidas las inhumaciones y renovaciones a contar desde el 16 de mayo al 30 de Junio de 1916.

Núm. 1.551.

## CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de notificación de embargo, del 25 por 100 del presupuesto municipal para responder al débito de 1.086'94 pesetas, por el 3.º trimestre de contingente provincial del año 1918 y plazo convenido de atrasos e intereses de demora correspondientes al mismo, más las dietas que se devenguen.

El Agente que suscribe ha efectuado con fecha de hoy la siguiente

«*Diligencia de embargo.* — En Campillo de Aragón, a 6 de abril de 1921; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al señor Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad.

De conformidad a lo que dispone el párrafo tercero, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora,

a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extendiendo la presente, en Campillo de Aragón, a 6 de abril de 1921. — El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas».

Y no habiéndose podido practicar esta diligencia por hallarse ausentes los señores Alcalde y Secretario hace varios días, y no haber delegado sus funciones en persona alguna, se hace por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campillo de Aragón, 6 de abril de 1921. — El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Cédula de notificación de embargo, del 25 por 100 del presupuesto municipal para responder al débito de 496'05 pesetas, por intereses de demora del año 1917, más las dietas que se devenguen.

El Agente que suscribe ha efectuado con fecha de hoy la siguiente

«*Diligencia de embargo.* — En Villalengua, a 16 de abril de 1921; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al señor Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad.

De conformidad a lo que dispone el párrafo tercero, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quedan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extendiendo la presente en Villalengua, a 16 de abril de 1921. — El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas».

Y habiéndose negado los señores Alcalde y Secretario a que el Agente que suscribe practicara la presente diligencia de embargo, se hace por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalengua, 16 de abril de 1921. — El Agente ejecutivo Emilio Cabanas.

Cédula de notificación de embargo del 25 por 100 del presupuesto municipal para responder al débito de 470'65 pesetas por intereses de demora del año 1918, más las dietas que se devenguen.

El Agente que suscribe ha efectuado con fecha de hoy la siguiente

«*Diligencia de embargo.* — En Villalengua, a 16 de abril de 1921; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al señor Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad.

De conformidad a lo que dispone el párrafo tercero, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en Caja en este día,

que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, y nombro Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal Y para que conste, extiendo la presente en Villalengua, a 16 de abril de 1921.— El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Y habiéndose regado los señores Alcalde y Secretario a que el Agente que suscribe practicae la presente diligencia de embargo, se hace ésta por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalengua, 16 de abril de 1921.— El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Núm. 1.410.

**Cédulas de requerimiento a los Concejales.**

El Agente que suscribe ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. — Visto el acuerdo tomado por la Comisión Provincial, que dice así: — Sesión pública de 26 de junio de 1920.—Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Alarba con sujeción a lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar. — La Comisión Provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1898, acordó se intime a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción.

Requírase a los Sres. Concejales, en forma legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo. — Lo mando y firmo en Alarba, a 11 de abril de 1921.— El Agente».

Y siendo Ud. uno de los Concejales a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Alarba, 11 de abril de 1921.— El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Y no habiendo Autoridades que faciliten la comisión, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Contingente provincial. — Año 1919-20.**

Débito certificado en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres .....	793 pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	198'40 —
Reintegros suplidos y testigos .....	14 —
<b>Total .....</b>	<b>1.005'40 —</b>

Sres. D. Ponciano Extremera, José Berbegal, Alejandro Millán, Amado Peiro y Pedro Pérez.

\* \* \*

El Agente que suscribe ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Visto el acuerdo tomado por la Comisión Provincial, que dice así: — Sesión pública de 26 de junio de 1920.—Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Alarba con sujeción a lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según

dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892. — Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar. — La Comisión Provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1898, acordó se intime a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción.

Requírase a los Sres. Concejales, en forma legal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo. — Lo mando y firmo en Alarba, a 11 de abril de 1921.— El Agente».

Y siendo usted uno de los Concejales a que se refiere la anterior providencia, se la notifico en la forma dispuesta en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Alarba, a 11 de abril de 1921.— El Agente ejecutivo, Agustín Fustiñana.

Y no habiendo Autoridades que faciliten la comisión, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Contingente provincial. — Año 1918.**

**Intereses de demora.**

Débito certificado en el año.....	234'15 pesetas.
Dietas devengadas hasta la fecha.....	198'40 —
Reintegros suplidos y testigos .....	40 —
<b>Total.....</b>	<b>442'55 —</b>

Sres. D. Ponciano Extremera, José Berbegal, Alejandro Millán, Aniceto Peiro, Félix Barra y Pedro Pérez.

Núm. 1.603.

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA**

**CIRCULAR**

En la reciente visita girada por esta Inspección a las escuelas de su zona ha tenido ocasión de comprobar, que en gran número de ellas, viene echándose en olvido lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 5 de mayo de 1913 sobre exposiciones escolares.

Suprimidos los exámenes de las Escuelas nacionales, es innegable que desapareció todo lazo de unión y compenetración de Autoridades locales y vecindario con el Maestro y con la Escuela, si la Superioridad, comprendiendo la necesidad de que esa compenetración exista, no hubiera sustituido aquellos actos en que los pueblos tenían ocasión de apreciar la labor del Maestro, con las Exposiciones escolares que la citada disposición ordena se celebren en sustitución de aquellos.

Nadie más interesado que los mismos Maestros en mostrar de algún modo el fruto de su trabajo en la Escuela, lo cual puede lograrse organizando con tiempo meditado y con arreglo a las Instrucciones contenidas en el Real decreto de 25 de junio de 1913, dichas Exposiciones escolares.

La Inspección confía en que el culto y celoso Magisterio de esta zona de su cargo, procurará restablecer esta práctica reglamentaria allí donde por apatía o indiferencia de pueblos y Maestros, haya caído en desuso, y procurará mejorar constantemente dichas Exposiciones donde vengán celebrándose sin interrupción, invitando con insistencia, si fuere preciso, a las Juntas locales y vecindario para que las visiten en los días que al efecto se señalen, que deberán ser los últimos del curso escolar, o los que coincidan con las fiestas locales, si éstas se celebran en fecha aproximada al término de las tareas escolares.

Asu vez las Juntas locales darán cuenta a esta Ins-

pección del resultado de dichas Exposiciones y de los premios y recompensas que acuerden conceder a los Maestros y alumnos que más se hayan distinguido. Zaragoza, 4 de mayo de 1921.—El Inspector de la 2.ª Zona, Leopoldo Sanz.

Núm. 1.607.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Ors y Rasal en solicitud de que se conceda un perímetro de protección al manantial de aguas minero, medicinales de Mediana de Aragón, (Zaragoza).

Resultando que el interesado, en apoyo de su demanda expone que los propietarios de las aguas han tenido durante muchos años la concesión de tres pertenencias mineras otorgadas antes de promulgarse la ley de Aguas, siguiendo durante mucho tiempo en posesión de ellas, hasta que dejaron de pagar el canon; que posteriormente se pidieron sobre el mismo terreno dos concesiones, que si bien no fueron otorgadas por haberse demostrado la existencia de sulfato de sosa en disolución en las aguas, hubieran podido concederse si se hubiese solicitado un metal cualquiera, con evidente daño para las aguas de Mediana de Aragón, por todo lo cual solicita que se señale un perímetro de protección del manantial igual al que ocupaban las tres antiguas pertenencias mineras en el que no deberán efectuarse trabajos de ninguna clase.

Resultando que a la instancia se acompañan varios documentos referentes a las concesiones mineras y un informe del Ingeniero Jefe de Minas en el cual hace una detallada relación de la legislación vigente sobre aguas y minas, exponiendo que, a su juicio, al hacerse la con-

cesión de las aguas de Mediana debió otorgarse la defensa de que disfrutaban o la que concede la ley de Aguas, y que si bien aquella Jefatura ha procurado que bajo el punto de vista de una mina no se obtenga una concesión de aguas, cree en deber exponer el caso a la superioridad para la resolución oportuna.

Vistos los artículos 7, 10 y 13 del Reglamento de Baños; el 16, 23 y 24 de la ley de Aguas, y la Real orden de 8 de abril de 1886:

Considerando que con arreglo a la legislación vigente no es posible otorgar más perímetro de protección a los manantiales de Mediana de Aragón que el señalado en el artículo 24 de la ley de Aguas, no habiendo sido necesario expresarlo al conceder por Real orden de 12 de noviembre de 1902 la autorización a la aguas de Mediana por ser un precepto absoluto de la ley y jurisprudencia de este Ministerio sentadas en distintas Reales órdenes, especialmente en la de 8 de abril de 1886, dictada previos informes del Real Consejo de Sanidad y del Consejo de Estado:

Considerando que únicamente podría concederse un perímetro de expropiación forzosa según preceptúan los artículos 7 y 10 del Reglamento cuando las aguas de Mediana fuesen utilizadas en un Establecimiento Balneario para construir éste y sus dependencias:

Considerando que este Ministerio es incompetente para conocer de las cuestiones mineras a que se refiere gran parte de este expediente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se tésesime la petición formulada por D. Juan Ors y Rasal.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos con devolución del expediente.

Dios guarde, a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de abril de 1921.—Bugallal.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, con fecha de hoy, se ha dignado ordenar se declare franco y registrable el terreno de los registros mineros siguientes, por ser firme la providencia de su cancelación.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Pertenencias.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.509	Sulfúrica A.	5	Zaragoza .....	D. José Bas y Soler.
1.510	Sulfúrica B.	5	Idem .....	El mismo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público según dispone el artículo 93 del reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, de nueve a trece del día, como señala el párrafo 3.º, art. 149 del citado Reglamento; advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el art. 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 4 de mayo de 1921.—A Jimeno.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.612.

Ateca.

D Ventura Ibáñez Pérez, Alcalde constitucional de la villa de Ateca:

Hace saber: Que el día 15 del actual y hora de las diez treinta, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la reunión general de representantes de todos los Ayuntamientos del partido, para tratar, confeccionar y votar el presupuesto carcelario para el año que cursa. Como quiera que en él han de hacerse e introducirse grandes modificaciones, se encarece la asistencia personal a dicha reunión. Si en dicho día no se reuniese mayoría de representantes, se celebrará una segunda el día 22 del mismo mes, en el mismo local y a la misma hora, tomándose los acuerdos necesarios cualquiera que sea el número de asistentes.

Ateca, 3 de mayo de 1921.—El Alcalde, Ventura Ibáñez.

Núm. 1.614.

Maella.

Durante los días 16, 17 y 18 del actual, de ocho a doce de la mañana, y en esta Casa Consistorial, se cobrará el primer semestre de los repartimientos sustitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del año 1920-21, y a los que voluntariamente quieran pagarlo, el importe de la anualidad completa, en período voluntario y sin apremio ni recargo alguno.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Maella, 2 de mayo de 1921.—El Alcalde, Orencio Bosque.

Núm. 1.605.

Bubierca.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más quinientas una pesetas que percibirá por servicios especiales de secretaría, satisfechas igualmente que las anteriores por trimestres vencidos de dicho presupuesto, que hacen en total mil quinientas pesetas; además disfrutará de casa habitación gratuitamente.

Las solicitudes aspirando al expresado cargo se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Bubierca, 2 de mayo de 1921.—El Alcalde, Juan Pablo Molina.

Núm. 1.606.

Torrellas.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula industrial, reparto de rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y salares.

Torrellas, 30 de abril de 1921.—El Alcalde, Andrés García.

Núm. 1.585.

San Mateo de Gállego.

El repartimiento general de este pueblo, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para el ejercicio de 1921-22, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él

incluidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

San Mateo de Gállego, 29 de abril de 1921.—El Alcalde, Hilario Escriche.

Núm. 1.579.

Velilla de Ebro.

Formado el expediente de exceso de gastos afecto a la cuenta municipal de 1920-21, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Velilla de Ebro, 30 de abril de 1921.—El Alcalde, Joaquín Continente.

Núm. 1.584.

Vierlas.

Se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación, el repartimiento general, en sus dos partes personal y real, formado para el presente año de 1921-22.

Vierlas, a 28 de abril de 1921.—El Alcalde, Cándido Baquedano.

Núm. 1.391.

Caspe.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Caspe en sus sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año económico de 1920-21.

*Sesión correspondiente al día 4 de enero.*

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Darse por enterado del oficio del Excmo. señor Gobernador agradeciendo la felicitación por sus iniciativas y gestión acertada en la resolución de los conflictos sociales.

Señalar para el inmediato domingo la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Dejar sobre la mesa, para su resolución en la sesión próxima, la propuesta de transferencia de crédito formulada por la Comisión de Hacienda.

Dejar sobre la mesa, para aclarar conceptos, la cuenta de gastos originados en la traída de aguas.

Aprobar facturas de D. Vicente Castellón e Hijos de D. Fermín Faci, importantes 105'17 y 42'30 pesetas, respectivamente.

*Sesión correspondiente al día 11.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Continuar la tradición asistiendo corporativamente a la función religiosa en honor del patrón de la Ciudad San Sebastián y que la presidencia designe el orador sagrado que haya de actuar en ella.

Fijar en la siguiente la cuantía de los recargos municipales en las contribuciones directas para el ejercicio de 1921-22: Rústica y urbana, el 16 por ciento; industrial, el 13 por ciento; carruajes de lujo, el 100 por ciento y cédulas personales el 50 por ciento.

Aprobar la cuenta del agente en la Capital, correspondiente al 2.º semestre del año natural próximo pasado, en la que resulta el Ayuntamiento con un saldo a su favor de 10.367'12 pesetas.

Aceptar la transferencia de crédito propuesta por la Comisión de Hacienda, pasando nueve mil pesetas del cap. 8.º art. 10, al cap. 6.º art. 7.º, y que se exponga al público conforme a lo prevenido por la ley Municipal.

Prorrogar hasta 31 de marzo el contrato de arriendo del Teatro Principal y que por la Comisión correspondiente se estudie si conviene o no proceder a subasta para un nuevo arriendo.

Facultar a la presidencia para que realice en la Pla-

za de la Constitución, las obras de ornato que estime oportunas.

Solicitar de la Diputación provincial la venida de Arquitecto para formar el plano de la población.

Pasar a informe del perito las solicitudes de licencia para obras formuladas por D. Próspero Albiac Vicente y D. Pedro Landa Zaporta.

#### *Sesión del día 18.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acordar se ejecuten por administración las obras de pavimentación de la calle Baja.

Instruir el oportuno expediente para la subasta, bajo el tipo y condiciones del año anterior, del kiosco destinado a la venta de pescado fresco.

Solicitar para el año forestal de 1921 a 22 los aprovechamientos de los montes de este término municipal.

Aceptar los croquis presentados por el técnico, del nuevo camino al cementerio y puerta de entrada al mismo, autorizando al presidente para la adquisición de esta última en las condiciones más ventajosas.

Pasar a informe del perito las instancias formuladas por D. José Navarro Timoneda y D.<sup>a</sup> Pilar Centellas Monclús, y que sin necesidad se dé traslado a los interesados.

Dejar sobre la mesa para su estudio una factura presentada por D. Mariano López y aprobar otra de los señores Esteban y Sanz, importante 80 pesetas.

#### *Sesión del día 25.*

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Darse por enterado de un oficio presentado por la Sociedad Electra de Caspe, participando haber hecho cesión del negocio a la Sociedad española de construcciones eléctricas, y que se participe a esta última el deseo de este Ayuntamiento de continuar con ella en las mismas condiciones que con la cedente, acordando se abonen a la segunda el importe de 101 lámparas, que asciende a 1.181'70 pesetas, instaladas para el alumbrado público.

Aprobar las gestiones de la Alcaldía para conseguir la rebaja en el precio del pan y que existiendo las mismas razones respecto de la leche, proceda en idéntica forma.

Aprobar el informe emitido en la instancia formulada por doña Pilar Centellas Monclús con traslado a la interesada.

Suscribir las presentadas al Excmo. señor Ministro de Instrucción pública, solicitando la graduación de una escuela de niños y otra de niñas y la incorporación al Estado de la escuela de la Herradura dando a los expedientes, puesto que se hallan últimados, el curso correspondiente.

Aprobar la factura de 976 pesetas presentada por D. Tomás Blasco, otra del mismo importante 2.433'30 pesetas y la de 27 pesetas presentada por D. Luciano Villalba.

#### *Sesión del día 30.*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar por mayoría a D. Marcelino Herranz, Inspector segundo Veterinario municipal, con traslado al interesado.

Aprobar facturas presentadas por gorras de uniforme para empleados y por trabajos para el macelo y cementerio.

#### *Sesión del día 8 de febrero.*

Aprobación del acta correspondiente a la sesión anterior.

Aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de los arriendos del Teatro y del kiosco-pescadería, autorizando a la presidencia para señalar el día en que hayan de tener lugar.

Señalar en cuatro pesetas el tipo de jornal regulador, a los efectos de quintas en el actual reemplazo.

Aceptar los informes emitidos por la Comisión de Fomento en las instancias presentadas por D. Vicente Dolader Pardo, D. Lorenzo Catalán Fillola, D. Agustín Sabalza Cortés, D. José Camón, D. Francisco Jarrod y D. Manuel Peralta Esteruelas, sobre licencias para obras.

Aprobar facturas de Manuel Bayo y Julio Zaporta de 150 y 13'75 pesetas respectivamente.

#### *Sesión del día 15.*

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Que sea la de Fomento y no la de Gobernación, como por error se hizo constar, la Comisión encargada de informar las instancias de las Hermanas Capuchinas y otras sobre instalación de fuentes y que la adquisición de moldes para construcción de tubos se entienda así y no para instalación de fuentes.

Que se publique un bando para que los vecinos que se crean con derecho a ello puedan solicitar su inclusión en las listas de la Beneficencia.

Facultar al presidente de la Comisión de Gobernación para que disponga las reformas que estime oportunas en el coche destinado a la conducción de cadáveres.

Conceder a Nicolás Lizano Peralta autorización para renovar sepultura.

Dejar sobre la mesa la factura presentada por Eusebio Cortés y aprobar la de Vicente Lasheras, importante 11'50 pesetas.

#### *Sesión del día 22.*

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Designar a D. Santiago Albiac Rabinad y D. Julián Cortés Carbonell, padres de los mozos núms. 25 y 46 respectivamente del actual reemplazo, para que declaren en los expedientes de excepción legal del actual y anteriores reemplazos.

Nombrar talladores para todas las operaciones del reemplazo a los sargentos licenciados D. Manuel Guíu Ríos y D. Agustín Peralta Roque.

Conceder renovación de sepultura a D. Pedro Vicente Latre.

Pasar a informe del perito las formuladas por don José Catalán Bello y D. Jerónimo Poblador sobre autorización para obras.

Poner el nombre del Obispo D. Martín García a la calle de mosen Pedro, por ser en la que falleció tan ilustre personalidad.

Reparar la Cruz llamada del Tártago, situada en el camino de la ermita de la Magdalena, por recordar un suceso trágico acaecido a dicho señor.

Colocar una placa recordatoria de este homenaje en su mausoleo de la Iglesia parroquial y celebrar una solemne función religiosa en honor del mismo con asistencia de la Corporación.

#### *Sesión del día 1 de marzo.*

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Contestar al escrito formulado por la Sociedad española de construcciones eléctricas, proponiendo modificaciones en el contrato del alumbrado público, expresando que dada la importancia del asunto no puede sujetarse la Corporación para resolver a un término perentorio, interesando conocer el presupuesto de gastos en el tendido del hilo separado de interrupción y otros detalles, facultando a la presidencia para la más favorable resolución.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos correspondiente al año 1920, presentada por la Junta administradora del Santo Hospital de esta ciudad.

Modificar las condiciones de las obras de pavimentación de la calle Baja, construyéndola con adoquín y

que la Comisión correspondiente señale el presupuesto a que pueda ascender la innovación.

Conceder la baja como vecino por traslado de residencia, a D. Vicente Gil Monclús, que la tiene solicitada.

Aceptar los informes emitidos por la Comisión de Fomento en las instancias formaladas para ejecución de obras de reforma por D. José Catalán Bello y don Jerónimo Poblador.

Aprobar factura presentada por D. Manuel Pellicer importante 6 45 pesetas.

Facultar a la presidencia para que se entreviste con la propietaria de la casa que fué de D. Fermín Zaporta para que gestione su enajenación a favor de la Corporación, haciendo un llamamiento a los vecinos más interesados en la reforma que en tal caso podría llevarse a efecto explorando su obolo como auxilio al Ayuntamiento para pago del coste de la misma.

#### Sesión del día 8.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Autorizar a la Presidencia para que solicite del Banco Zaragozano un anticipo de diez mil pesetas, conviniendo la comisión e interés oportunos.

Denegar autorización a D. Manuel Geric y otros, para cerrar un callejón situado en la calle del Rosario atendido a su carácter de vía pública, con traslado del acuerdo a los interesados.

Denegar por mayoría el permiso solicitado por don Emilio Valián Pallás para abrir dos puertas al exterior del edificio donde se halla instalado el café de su propiedad.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento las instancias formuladas sobre concesión de licencias para obras de reforma.

Aprobar una factura, importante 3 pesetas, presentada por D. Julio Zaporta.

Hacer constar un voto de gracias al sobrestante de Obras públicas D. Manuel Torres por su generosidad renunciando al percibo de derechos por sus trabajos en la ampliación del Cementerio, facultando a la presidencia para que, teniendo en cuenta sus buenos servicios, los gratifique cual corresponde.

Fijar en sesenta céntimos el litro de leche, y en el mismo precio el del kilo de pan, encargando a la Alcaldía la ejecución del acuerdo.

#### Sesión del día 13.

Aprobar el acta de la anterior sesión.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el asesinato del Excmo señor Presidente del Consejo de Ministros D. Eduardo Dato.

Rescindir con la propietaria el contrato de la habitación destinada al señor Capitán de la Guardia civil por haber sido trasladado el referido oficial.

Fijar el arbitrio establecido sobre los carros con sujeción a la siguiente escala, sin perjuicio de someterla a la aprobación de la Junta municipal:

Carros arrastrados por 3 o más caballerías, 15 pesetas.

Idem por 2 id. mayores, 10 pesetas.

Idem por 1 idem id., 5 pesetas.

Idem por 2 ó más id. menores, 5 pesetas.

Idem por 1 idem id., 2'50 pesetas.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento, las instancias presentadas por D. Manuel Peralta Esteruelas y Sociedad «Unión y Caridad».

Rectificar el acuerdo adoptado en el sentido de fijar en setenta céntimos el precio del litro de la leche.

#### Sesión del día 22.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Que por toda la semana en curso se expendan leche por cuenta del Ayuntamiento al precio de sesenta céntimos litro.

Facultar a la presidencia para que gestione de los tablajeros el abaratamiento de la carne, llegando en caso de resistencia al establecimiento de tabla reguladora por cuenta del Ayuntamiento.

Aprobar las instancias para ejecución de obras suscritas por Manuel Peralta Esteruelas, Manuel Hernández Ezquía, José Piazuelo Guerri y Ramón Anés Borruay.

Conceder autorización a Doña Miguela Maza Jarque para renovar sepultura.

Dejar sobre la mesa para su estudio la instancia formulada por D. Manuel Geric y dos vecinos más solicitando la enajenación de un callejón existente en la calle del Rosario, como terreno sobrante de la vía pública.

Aprobar facturas de D. Vicente Lasheras y «La Industrial Caspolina» de 18'10 y 184'50 pesetas respectivamente.

#### Sesión del día 27.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar al mozo Manuel Gracia Orcal, núm. 84 del sorteo de 1920 soldado con excepción del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la ley y que se remita el expediente al señor Juez instructor del Regimiento infantería de Aragón número 21, a los consiguientes efectos.

Pasar a informe de la Comisión las instancias solicitando autorización para ejecución de obras, de Luciano Villalba y sobre enajenación de un vago de terreno en la subida de San Cristóbal, de D. Silvestre Sancho Hernández.

Aprobar facturas de los Sres. Esteban y Sanz y Vicente Cirac, por valor de 82 y 441'35 pesetas respectivamente.

Proveer de densímetros a los Alguaciles a fin de poder apreciar las condiciones de la leche destinada a la venta pública.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente nota visada por el señor Alcalde en Caspe, a doce de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Vicente Centol.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Tapia.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Regisiterias.

*apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y a gentes de la policía judicial procurar a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 88 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 1 556.

**DURRO SUBIRA**, Ramón: de cincuenta y seis años de edad, hijo de Alberto y María, labrador, casado, natural de Nahens, vecino de Cadolla, cuyo paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tremps y constituirse en prisión, en causa por homicidio, para recibirle indagatoria, con apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Imprenta del Hospicio.